



Boletín Oficial

DEL Obispado de Osma

Año LIV. 14 DE FEBRERO DE 1913 Núm. 3.º

SUMARIO.—Obispado de Osma: Circular acerca del cumplimiento pascual.—Delegación general de Capellanías: Acta de adjudicación del *Premio Hernando*.—Liga Nacional de Defensa del Clero: Junta diocesana.—Ministerio de Gracia y Justicia: R. O. sobre cuentas de reparación de templos; Circular sobre la emigración.—Conferencias Eclesiásticas: Cuestionarios para 1913.—Denafivos para los labradores damnificados.—Movimiento del personal.—Bibliografía.

OBISPADO DE OSMA

CIRCULAR

Núm. 30.

Cumplimiento pascual

Desde el próximo domingo tercero de Cuaresma hasta el día mismo de Pentecostés podrán cumplir nuestros fieles muy amados con la gravísima obligación de confesar anualmente y comulgar por Pascua florida.

Entre los obligados al precepto pascual se hallan los niños que han llegado al uso de la razón, como saben nuestros venerables Sacerdotes.

Y a fin de que a los adultos y a los niños no se les haga difícil y gravoso este mandato de la Iglesia, venimos en disponer lo siguiente:

1.º A todos los Sres. Sacerdotes que tengan licencias para oír confesiones en nuestra diócesis, les concedemos la facultad de absolver de reservados sinoda-

les y la de habilitar *ad petendum*, mientras dure el tiempo del cumplimiento pascual.

2.º Los Sres. Curas Párrocos, Ecónomos y Coadju-
tores regentes señalarán uno o varios días para el
cumplimiento, cuidando de llamar a los Sacerdotes de
los pueblos inmediatos a fin de que los auxilien en es-
te ministerio.

3.º En las pláticas parroquiales de todo este tiem-
po recordarán con insistencia a sus feligreses cuán
grave es esta obligación que a todos nos impone la
Iglesia, qué pecado comete el que la omite, y cómo re-
donda esta falta en mengua de la religiosidad y buen
nombre de los pueblos.

4.º La confesión y la comunión de las santas Mi-
siones servirán para el cumplimiento pascual, aunque
se hagan antes del tercer domingo de Cuaresma.

5.º En el cuarto domingo, se leerá en castellano,
en todas las iglesias, al ofertorio de la misa parroquial,
el decreto sobre la primera comunión, inserto en
el *Boletín* del 30 de marzo del año último, y anuncia-
rán los Sres. Curas en qué día, dentro del plazo arriba
expresado, han de comulgar todos los niños que ha-
yan llegado al uso de la razón.

6.º No sólo cuidarán de examinar de Doctrina cris-
tiana a los adultos y de explicarles a éstos durante la
santa Cuaresma lo necesario para confesarse bien y
comulgar dignamente, sino que darán separadamente
a los niños de primera comunión las explicaciones
precisas durante varios días.

7.º En la semana de Pentecostés enviarán a los se-
ñores Arciprestes las Relaciones Parroquiales confor-
mes con el modelo que tuvimos a bien prescribir en
nuestra circular de 30 de marzo de 1912, a fin de que
ellos puedan remitirlas a nuestra Secretaría de Cámara
y Gobierno antes de la fiesta del Smo. Corpus Christi.

Burgo de Osma, 13 de febrero de 1913.

† EL OBISPO.

DELEGACIÓN GENERAL DE CAPELLANÍAS

Acta de adjudicación del «Premio Hernando»

En el Palacio Episcopal del Burgo de Osma, a siete de Febrero de mil novecientos trece, constituidos en el Provisorato y Vicaría General de la Diócesis el M. I. Sr. Dr. D. Eduardo Núñez Vázquez, Provisor del Obispado, el M. I. Sr. Lic. D. José A. Castro Valcarce, Secretario de Cámara y Gobierno, y el Sr. D. D. Pedro López Rubio, Profesor del Seminario Conciliar, con el fin de adjudicar el premio quinquenal de mil pesetas, fundado por D. Paulino Hernando Vallejo para galardonar al Párroco del distrito judicial del Burgo de Osma que se distinga más en promover la creación de instituciones católico-sociales en beneficio de la prosperidad moral y económica de los pueblos del mismo distrito, examinaron ante mí el Dr. D. Antonio García Escudero, Notario Mayor de número, los documentos presentados durante el mes de diciembre último, plazo que se señalaba en el edicto de treinta de noviembre anterior, y con ellos a la vista comprobaron: que han elevado solicitudes al Ilmo. Sr. Obispo de esta diócesis los Sres. D. Juan José de Pablo, Ecónomo de San Esteban de Gormaz y D. Gaspar López Herre- ro, Párroco de Bocigas, ambos del sobredicho partido judicial; que el primero alega como méritos el haber dado conferencias sociales en varias ocasiones a los obreros de la Colonia Agrícola industrial del Duero, fundado el Sindicato Agrícola y Caja Rural de la ciudad de Osma, establecido una Escuela Dominical en la misma ciudad, y cooperado a la fundación del Sindicato Agrícola de San Esteban de Gormaz proporcionando datos y reglamentos; y que el segundo exhibe certificaciones con que demuestra haber fundado y conservado con decidido empeño en Bocigas un Sindicato

Agrícola y Caja de Préstamos, que funcionan normalmente desde el mes de septiembre de mil novecientos siete, y adquieren de día en día mayor importancia por el número de operaciones realizadas en beneficio y utilidad de los socios; y considerando que, si bien es muy de alabar el celo con que D. Juan José de Pablo promovió la creación de instituciones católico-sociales y fundó el Sindicato de Osma, no ha alcanzado por ahora esta sociedad vida legal ni el desarrollo que es de esperar adquiera en adelante, y que las instituciones sociales fundadas por D. Gaspar López Herrero en Boeigas, más antiguas y con mayor número de socios, funcionan regularmente desde hace cinco años y medio, han producido ya importantes beneficios a aquel pueblo mejorando notablemente el estado de la agricultura, merced al uso de los abonos minerales y de las máquinas modernas, y han creado allí una situación económica mucho más halagüeña que lo era antes de haberse emprendido aquellas obras católico-sociales; unánimemente resolvieron los tres señores expresados otorgar por esta vez el premio de mil pesetas al referido D. Gaspar, elogiando calurosamente su gestión, tributando merecidas alabanzas a la del Sr. de Pablo, y expresando sus vehementes deseos de que al anunciarse otro concurso, dentro de cinco años, para la adjudicación del «Premio Hernando», sean todos los Párrocos del distrito del Burgo de Osma los que hayan de optar a esta honrosa recompensa.

Y para que conste, extendiendo la presente acta, que firman y rubrican los tres Señores mencionados, en el lugar y fecha arriba dicho, de todo lo cual yo el Notario certifico.

DR. ANTONIO GARCÍA ESCUDERO

Notario Mayor

Liga nacional de Defensa del Clero

JUNTA DIOCESANA

Han sido elegidos para constituir esta Junta los señores siguientes:

Presidente: M. I. Sr. D. Sinforiano Cantolla de las Pozas, Canónigo de la S. I. Catedral.

Vocales: M. Ilustres Sres. D. Manuel María Vidal, Arcediano y D. Antonio García Escudero, Canónigo; D. Protasio Félix Rubio y D. Clemente Núñez, Beneficiados; D. Silvestre Lozano, Párroco de esta villa, D. Pedro del Pozo, D. Ildefonso Alvarez y D. Manuel Hortal, Catedráticos del Seminario Conciliar.

Vocal en Soria: Sr. D. Hermenegildo Igea, Canónigo de la Colegiata.

Confirmada la elección de Presidente, corresponde a la Junta entender en el cobro de las cuotas a contar desde el 1.º de enero último.

Dispensa de cuota de entrada

En sesión de 8 de enero último acordó la Junta Central conceder, como medida excepcional y sin ulterior prórroga, dispensa de cuota de entrada a todos los que se inscriban en la *Liga*, en cualquier diócesis, en el primer trimestre del presente año, o sea antes de 31 de marzo próximo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN CIRCULAR

A pesar de que la Instrucción de 28 de Mayo de 1877 y las Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1908 y 9 de Enero de 1911, señalaron de una manera precisa y que pareció suficientemente clara y completa, la tramitación a que deben sujetarse los expedientes de obras por administración ejecutadas en los templos, aún se producen dudas y aún se cometen por los cuentadantes errores, que, con la consiguiente y a ve-

ces repetida devolución de las cuentas, entorpecen este servicio y lo retrasan.

Es necesario por lo tanto que, además de las citadas disposiciones, que deben quedar vigentes, se dicten nuevas reglas de carácter general, aclaratorias unas, y otras complementarias, para acudir al remedio de las dificultades que en la práctica se observan, introduciendo a la vez algunas reformas por la experiencia aconsejadas.

La misión de las Juntas diocesanas, creadas por el Real decreto de 13 de Agosto de 1876, no puede cumplirse adecuadamente sin que en todo caso sea precisa la intervención que en los expedientes les atribuye el citado Real decreto como garantía de la buena inversión del crédito presupuestado para estas atenciones; por otra parte, es indispensable adaptar la tramitación a los preceptos de la nueva ley de Contabilidad de la Hacienda pública, evitando peticiones que no pueden atenderse y asegurando la efectividad de sus disposiciones con una intervención más amplia de la Ordenación de pagos, por tener esta Oficina los datos necesarios para la medida del plazo concedido a la justificación, toda vez que este Ministerio desconoce siempre la fecha en que los libramientos se expiden y la en que se hacen efectivos por los perceptores; aparte de que el concreto señalamiento de esa intervención hace desaparecer las dudas que en la práctica muestran los Administradores habilitados, quienes unas veces remiten directamente las cuentas a la Oficina citada y otras veces lo hacen a este Ministerio por medio del Presidente de la Junta diocesana. Con las disposiciones que sobre este particular se adoptan, desaparece toda duda, la tramitación se unifica y se garantiza completamente la recta inversión de las cantidades que el Estado destina a este servicio.

Asimismo exige la equidad que el premio concedido a los Administradores habilitados remunere más eficazmente el trabajo que prestan al intervenir como perceptores y cuentadantes en las obras por administración, fijando para la generalidad de los casos una nueva tarifa superior a la contenida en la Real orden circular de 9 de Enero de 1911, y dejando a la resolución ministerial el fijarla cuando la cantidad concedida exceda de los límites corrientes.

Por último, las confusiones en que han incurrido muchos

cuentadantes al formar la cuenta general con arreglo al modelo aprobado, por no hacerse cargo de la nota que el mismo contiene, obliga a aprobar uno nuevo que, redactado con mayor claridad, evite en lo sucesivo tales confusiones.

En virtud de las anteriores consideraciones:

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º No se dará curso en lo sucesivo a las instancias que, directamente, y sin intervención ninguna de las Juntas diocesanas, eleven a este Ministerio los Párrocos, Autoridades o particulares en solicitud de fondos para construcción o reparación de templos. Las instancias que contengan dicha solicitud deberán dirigirse, salvo el caso de reconocida urgencia, a las respectivas Juntas diocesanas para la formación del oportuno expediente previo, y su remisión, si procediera, a este Ministerio, a tenor de lo que preceptúa el Real decreto de 13 de Agosto de 1876.

2.º La inversión de las cantidades libradas para obras por administración se justificará dentro del plazo de tres meses, a contar desde la fecha del cobro del libramiento, conforme al artículo 70 de la Ley de 1.º de Julio de 1911, sin que se admita ni curse en ningún caso petición de prórroga, por ser dicho plazo improrrogable, según la expresada disposición legal.

3.º Cualquiera que sea la fecha en que el libramiento se haga efectivo, las obras a que se destine su importe, deberán ejecutarse dentro del ejercicio económico a que se contraiga el presupuesto con cargo al cual se hubiese librado la cantidad concedida.

4.º Siempre que la Ordenación de pagos exija y obtenga el reintegro de alguna cantidad librada por no haberse justificado su inversión dentro del plazo prescrito, dicha Oficina lo comunicará inmediatamente a este Ministerio.

5.º Las cuentas justificativas de la inversión de cantidades libradas se formalizarán con intervención de la Junta diocesana y con sujeción estricta a las disposiciones contenidas en las Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1908 y 9 de Enero de 1911, debiendo redactarse la cuenta general de *Cargo* y *Data* con arreglo al nuevo modelo que se acompaña.

6.º Una vez formalizada la cuenta, el Administrador habi-

litado la remitirá directamente a la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio. A la vez la Junta diocesana comunicará, por medio de su Presidente, a este Ministerio, la remisión de la cuenta a dicha oficina.

7.º Si la Ordenación de pagos encontrase bien formada la cuenta y debidamente justificada la inversión, remitirá aquella a este Ministerio con informe favorable, para su aprobación definitiva. En otro caso, formulará al Administrador habilitado respectivo los reparos que estime procedentes.

8.º Aprobada por este Ministerio la cuenta en vista del informe favorable de la Ordenación de pagos, se comunicará la aprobación a la Junta diocesana y al Administrador habilitado dándose al expediente la ulterior tramitación que preceptúan las vigentes disposiciones legales y reglamentarias.

9.º Cuando para una obra determinada se haga nombramiento de pagador especial, este pagador, al rendir la cuenta, se acomodará a las reglas contenidas en los párrafos anteriores.

10. Los Administradores habilitados y los pagadores nombrados especialmente para una obra disfrutarán, como premio, el dos por ciento de las sumas que se libren a su favor, cuando no excedan de cinco mil pesetas; en los casos en que el importe de los libramientos exceda de esta cantidad se fijará al hacerse la concesión el tanto por ciento que como premio debían aquellos percibir.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Diciembre de 1912.

DIEGO ARIAS DE MIRANDA

Ilmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de Osma.

Circular sobre la Emigración

Madrid, 30 de Diciembre de 1912.

Ilmo. Sr. Obispo de Osma.

MUY SEÑOR MIO Y VENERABLE PRELADO: Según informes de nuestra Legación en Buenos Aires, recibidos en el ministerio de Estado, las Autoridades de la República Argentina han enviado o se proponen enviar a los Párrocos de toda España, y principalmente a los de Cataluña y Navarra, unos impresos para que los repartan entre sus feligreses, con los cuales se intenta que los mismos Párrocos recomienden directamente al emigrante al Director general de inmigración de la Nación Argentina, certificando además que el recomendado es hombre laborioso, honrado y bueno.

No es de temer que nuestros Párrocos se conviertan consciente e inconscientemente en auxiliares de la recluta de emigrantes que, por su conducto y con su recomendación, se trata de realizar en grave daño y perjuicio de la industria y de la agricultura de nuestro país, al cual, de prevalecer el intento, se le privaría de los mejores trabajadores, puesto que los certificados de los Párrocos se han de dar, según se indica en dichos impresos, a los que merezcan el concepto de honrados, laboriosos y buenos; pero, de todos modos, ante la importancia y trascendencia del asunto, creo del caso señalar el hecho a la consideración de V. E., esperando de su celo y patriotismo que coadyuven con su autoridad y su influencia, y con sus eficaces consejos, a que no prosperen los propósitos de las Autoridades argentinas, tan en daño de los intereses y las conveniencias de nuestra Patria, y tan contrarios a las disposiciones que rigen en España en materia de inmigración.

Con este motivo tengo el honor de reiterarme de V. E., atento s. s.

Q. B. S. A. P.,

DIEGO ARIAS DE MIRANDA

COLLATIONES ECCLESIASTICAE

In Collatione IX die VII mensis augusti

QUAESTIO MORALIS

Quid agere debeat possessor bonae fidei si detegit rem a se possessam esse alienam, sed dominus non compareat? An

qui bona fide rem furtivam emit, possit eam furi reddere ad pretium suum recuperandum?

Casus

Felix mercator de nundinis redux, venditis mercibus, nimiam pecuniae summam in crumena reperit, nescitque a quo emptore plus debito acceperit, vel quo emptor abierit; quamobrem de bona occasione gaudens incrementum illud sibi retinet. Alias emit a viro ignoto centum francis quandam argenti massam, ex qua confecit calicem, quem postea cuidam monasterio centum quinquaginta francis vendidit; sed deinceps fortuito scivit argentum illud sublatum fuisse furtive eidem monasterio: obstupefactus igitur nescit quid sibi agendum sit. Quaeritur: An Felix in primo casu pecuniae excessum sibi retinere possit? In secundo, ad quid teneatur erga monasterium, et quare?

QUAESTIO LITURGICA

In feriis Quadragesimae, Quatuor Temporum, et in Vigiliis, in quibus occurrat Officium ritus duplicis majoris vel minoris, si Missa celebratur de Feria aut Vigilia, adjungenda est tertia oratio pro diversitate temporis?

In Collatione X die XXI mensis augusti

QUAESTIO MORALIS

Malae fidei possessor quis dicitur et ad quid tenetur? An teneatur ad restitutionem qui surripit rem certo secus perituram? An fur praeter pecuniam restituere debeat *interesse*?

Casus

Gelasius equum furtivum scienter emit, sed, detecto vero domino, ne cogeretur ad illum restituendum, contractum cum venditore rescindere festinavit. Item quadam vice centum aureos furatus est, quos adeo feliciter in commercio adhibuit, ut notabile lucrum ex eis perceperit. Volens illatas injurias reparare, a confessorio petit, an satisfaciat centum aureos reddendo,

vel etiam lucrum ex eis acquisitum reddere debeat. Quaeritur: An Gelasius in primo casu bene egerit, et an tuta conscientia retinere lucrum illud possit vel domino restituere debeat?

QUAESTIO LITURGICA

Quando duae praescriptae sunt collectae, utrum ambae adijciendae sint post tertiam orationem a rubricis determinatam?

In Collatione XI die IV mensis septembris

QUAESTIO MORALIS

Quid possessor malae fidei restituere teneatur, quando res mala fide possessa varium habuit valorem, et tempore minoris pretii eam consumpserit? An qui scienter rem furtivam emit, possit eam furi tradere ad pretium recuperandum?

Casus

Gerardus famulus centum frumenti modios domino surripuit, quos in sequenti anno vendidit, quando nempe propter annonae inopiam frumenti pretium in duplum excreverat: dominus autem, si illud habuisset, ut reliquum vendidisset, eo tempore quo vilius venibat. Alias, vitulum furatus est, qui alioquin lannioni venditus fuisset, sed incolumis servatus, ingens bos evasit. Postea ad confitendum accedit, et postulat a confessario quid sibi restituendum sit, confessarius vero haerens nescit quid respondeat. Queritur: Quid in unoquoque casu restituere debeat Gerardus, et quid de confessario dicendum?

QUAESTIO LITURGICA

An Collectae ab Ordinario imperatae omittendae sint, quando in Missis privatis, post tres orationes in die praescriptas, additur oratio Smi. Sacramenti publice expositi?

In Collatione XII die XVIII mensis septembris

QUAESTIO MORALIS

Dubiae fidei possessor ad quid tenetur? An facta inquisitione et domino non comparente praescribere valeat? An si bona

fide incipit possidere, et post inquisitionem inveniatur rem probabilius esse alienam, etiam restituere debeat?

Casus

Heraclius ingresus est possessionem cujusdam praedii sibi donati aut venditi, postea autem dubitat de legitimitate tituli possessionis, nec veritatem facile detegere potest. Plures quoque merces emit, et alias dono accepit cum dubio utrum furtiva sint necne, vel ad talem personam pertinere, aut fuerint vere venditoris. Denique solutionem debiti accipiens sibi visum est summam debito majorem a debitore numerari; tacuit, pecuniamque cum alia in crumena miscuit, ita ut nesciat, utrum plus aequo acceperit, an non. Quid igitur ei dicendum vel injungendum in propositis casibus aut dubiis?

QUAESTIO LITURGICA

In Missis pro Sponsis, sicut in aliis Missis votivis ex privilegio celebratis in duplicibus, adjungenda est tertia oratio?

In Collatione XIII die II mensis octobris

QUAESTIO MORALIS

Damnificator injustus quis intelligitur et ad quid tenetur? Quotuplex distinguitur culpa? Quid requiritur ut actio damnificans obligationem reparandi damnum inducat; et an sufficiat ad hoc culpa mere juridica?

Casus

Honorius necessitatis vel utilitatis causa in proprio praedio altam excavat foveam, sciens vicinum de nocte saepius per illum locum transire, nec ipsum admonuit; transit certe, nec ad periculum advertens in foveam decidit, et hac de causa a labore consueto per duos menses abstinere cogitur. Item: cum latronem in furto deprehendisset, ei minatur, se eum denuntiaturum nisi auream unum ipsi eroget, consentit quidem, verum Honorius nolebat ab initio denuntiationem facere, sed tantum simulare se facere velle proponebat.

Quaeritur: An teneatur ad restitutionem qui alteri nocet ponendo causam mali justam? An aureum illud retinere sibi possit?

QUAESTIO LITURGICA

Quaenam reverentiae praestandae seu faciendae a celebrante *extra functionem* ratione SS. Sacramenti?

In Collatione XIV die XVI mensis octobris

QUAESTIO MORALIS

An existimans ex errore damnum a se illatum esse multo minus ac revera est, teneatur re cognita vel errore detecto totum damnum reparare? An damnum alicui ex errore vel ignorantia illatum, dum alteri nocere intendebat? An qui pravo exemplo alios ad damnificandum iaduxit?

Casus

Hyacinthus bonorum cupidus messis tempore pergat de nocte in alienum praedium ad triticum furandum, quod certe peregit coram Petro, qui ejusmodi exemplo impulsus etiam furatur, licet alioquin non esset furaturus, siquidem de hac re nec cogitavit nec intentionem habuit. Cum autem Hyacinthus suum scandalosum furtum in confessione manifestasset, a confessario iussus fuit restituere non solum pro furto proprio, verum etiam pro furto a Petro patrato, nisi hic pro sua parte restituisset. Quaeritur: Utrum confessarius recte ac bene judicaverit? Quid si Hyacinthus praeviderit pravam sui exempli effectum? Quid demum si non tantum praeviderit, sed intenderit Petrum suo iniquo exemplo ad furandum movere ac determinare?

QUAESTIO LITURGICA

Quaenam reverentiae a celebrante praestandae dum transit ante altare principale, in quo nec Sacramentum nec alia signa sacra reperiuntur?

DONATIVOS
para los labradores damnificados

	<u>Ptas.</u>	<u>Cts.</u>
<i>Suma anterior</i>	3.689	61
D. Teodoro Sancho, párroco de Jaray.....	2	>
> Valentín G. Ugalde, vecino de Soria.....	2	>
> Isabelo Marín, idem.....	1	>
> Luciano de Pablo, idem.....	1	>
> Santiago Brihuega, idem.....	1	>
> Gregorio Clavo, idem.....	1	>
> Bruno Ugarte, idem.....	1	>
> Victoriano Royo, idem.....	>	75
> José Marza, idem.....	>	50
> Vicente de Benito Delgado, idem.....	5	>
> Gregorio Diez, idem.....	>	50
< Maximino García, idem.....	2	>
> Mariano Marco, idem.....	1	>
> Eustasio de Miguel, idem.....	1	>
> Manuel Ruiz, idem.....	2	>
1)ª Gabina García, idem.....	>	30
> Isidora Ramón, idem.....	1	>
D. Fernando Gómez, idem.....	1	>
> Julián de Miguel, idem.....	>	50
> Eduardo Ruiz, idem.....	>	30
D.ª Beatriz Gómez, idem.....	2	>
D. Julián Sanz, idem.....	>	25
> Patricio Martínez, idem.....	1	>
> Vicente Borque, idem.....	5	>
> Moisés Domínguez, idem.....	1	>
> Tiburcio Legar, idem.....	>	60
> Tiburcio García, idem.....	>	50
> Timoteo Cosin, idem.....	1	>
D.ª Gregoria Peña, idem.....	1	>
D. Salvador González, idem.....	1	>
> Víctor Hernández, idem.....	1	>
D.ª Manuela Olcina, idem.....	>	50
<i>Suma y sigue</i>	3.729	31

MOVIMIENTO DEL PERSONAL

Nombramientos.—Nuestro Ilmo. y Rvdmo. Sr. Obispo se ha dignado nombrar Arcipreste de la S. I. Catedral de esta villa al M. I. Sr. Dr. D. Eduardo Núñez Vázquez, Provisor y Vicario General del Obispado, quien tomó posesión el día 11 del mes de enero último.

También ha nombrado Ecónomos a los Sres siguientes: a D. Lorenzo Contreras Millán, de Anguix; a D. Alejandro Jiménez Garcés, de Santa María de Aranda de Duero; a D. Tomás Malmonje Núñez, de Arauzo de Torre.

Necrología.—El día 6 de los corrientes falleció D. Valentín Vicente López, Párroco de Aldealseñor. Pertenecía a la Hermandad Diocesana de Sufragios del Clero.

El Ilmo. y Rvdmo. Prelado concede 50 días de indulgencia por cada obra de piedad o misericordia en sufragio del finado.

BIBLIOGRAFÍA

La voz de la cuaresma por D. Félix Sardá y Salvany, Pbro.

Serie de reflexiones para mover el corazón de los apartados del cumplimiento cuaresmal y enseñarles lo necesario para confesarse con fruto.

De este librito, que hace tiempo estaba agotado, se han publicado cinco ediciones. Esta es la sexta, impresa en buen papel, y se vende a 15 cénts ejemplar; 1'50 ptas. docena; 12 pesetas ciento; y 100 ptas. el millar;

Guerra a la Blasfemia por D. Jaime Collell, Pbro.

Opúsculo en que se contienen los artículos cuaresmales publicados en 1875 por el autor en la *Revista popular*.

Se reimprimen dichos artículos en forma de opúsculos, para cooperar a la meritísima cruzada que se ha emprendido contra la blasfemia.

Creemos que cuantos se interesen por tan laudable obra procurarán difundir este opúsculo, que se vende a los siguientes precios:

Un ejemplar, 20 cénts.; 2 ptas. docena; 15 ptas. 100, 120 ptas. el millar.

Dirigirse a D. Miguel Casals, Pino, 5, Barcelona. Apartado 231